



INFORME DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE CASTILLA-LA MANCHA RELATIVO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA UNA SOCIEDAD LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA-LA MANCHA

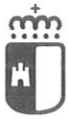
Mediante Resolución de 22 de noviembre de 2017 del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha (DOCM nº 229 de 27 de noviembre de 2017), se somete a información pública el anteproyecto de Ley para una Sociedad Libre de Violencia de Género, estableciendo el plazo de veinte días para presentar alegaciones. La relación de entidades y particulares que han presentado escritos de alegaciones y sugerencias es la siguiente:

Entidad	Fecha de entrada	Forma de remisión
██████████	11/12/2017	Entrada por email
██████████	27/12/2017	Entrada por email
██████████	28/12/2017	Entrada por email
██████████████████	28/12/201	Entrada por email
Izquierda Unida Castilla-La Mancha	28/11/2017	Entrada en papel-Registro N°3718025
Izquierda Unida Castilla-La Mancha	30/11/2018	Entrada en papel-Registro N°3759815
Plataforma Libres para Educar	28/12/2017	Entrada por email

El tratamiento de los aspectos más significativos de las alegaciones realizadas en los escritos presentados se expone a continuación:

ALEGACIONES PARTICULAR 1

En primer lugar, la particular ██████████ efectúa apreciaciones relativas a matizar el ámbito familiar en el que normalmente se ejerce la violencia así



como eliminar la referencia a la mujer sustituyéndola por persona víctima, considerándose que no procede incorporar modificaciones al respecto en el texto legal.

En segundo lugar, propone actuaciones en el ámbito deportivo y educativo tales como la eliminación de los roles de género o medidas de reeducación y reinserción del agresor que si bien se consideran positivas no procede hacer correcciones en el texto legal por cuanto están previstas con carácter general en la normativa sin que se considere necesario aportar este detalle en la Ley.

ALEGACIONES PARTICULAR 2

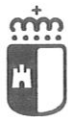
Respecto a las alegaciones formuladas por la particular [REDACTED], en primer lugar se refiere a identificar en todo momento la expresión “violencia de género” con la violencia machista, no se considera oportuno realizar correcciones en el texto legal dirigidas a eliminar una u otra expresión.

En segundo lugar, la alegación relativa al ámbito de aplicación no se acepta ya que este Instituto considera acertado concretar el mismo en la figura de la víctima, sin que ello afecte en modo alguno a la responsabilidad que en esta materia corresponde a las Administraciones Públicas.

Sugiere introducir en la redacción del artículo 3, relativo al concepto de violencia, nuevos términos como el de “patriarcado”, concretar que los “medios Institucionales y mediáticos” también son productores de la violencia, y que el ámbito público abarca tanto “el social y el institucional”. Sugerencias que se toman en consideración aunque se decide no hacer correcciones ni incluir comentarios al respecto en el texto de la norma. Asimismo sugiere incluir en el concepto de violencia de género el homicidio o asesinato de menores cometido por un hombre ligado o no afectivamente a la madre pero con el objetivo de infringir a la misma un maltrato psicológico o emocional. Igualmente se toma en consideración esta alegación, reconociendo que pese a profundizar en el origen, en aras del consenso necesario se decide no incluir esta observación en el texto legal.

Respecto de la alegación que hace al artículo 4 relativo a las manifestaciones de la violencia de género se considera que no procede hacer explícita la naturaleza extraconyugal de la violencia de género en todos y cada uno de los apartados correspondientes a las manifestaciones.

En el artículo 5 relativo a las formas de violencia ejercida hacia las mujeres propone añadir el siguiente párrafo: “La violencia institucional reflejada en las acciones u omisiones que realizan las autoridades, personal funcionario, profesionales y agentes sociales pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las



mujeres tengan acceso a las políticas públicas o a las medidas que defienden sus derechos”, que en opinión de este Instituto se refiere más a los causantes de la violencia que a las formas de su ejercicio por lo que no proceder incluirlo en el contenido de este artículo.

Propone incluir en el artículo 6 sobre Principios rectores un amplio elenco de los mismos que no se acepta para evitar un excesivo carácter programático de la Ley.

Se decide no incorporar en el artículo 7 los medios que propone para acreditar la situación de violencia ya que se consideran acertados los previstos en la norma.

Por último, tras estudiarse las sugerencias sobre añadir ciertas disposiciones no se considera procedente añadirlas al texto de la Ley.

ALEGACIONES PARTICULAR 3

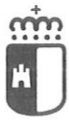
Las alegaciones que propone la Particular [REDACTED] se centran en la evaluación como proceso de valoración y toma de decisiones sobre el grado de consecución de los objetivos propuestos en los planes estratégicos para la erradicación de la violencia de género, de las campañas de sensibilización e información, así como de las actividades que desarrollen con las propias víctimas. Considera necesario para conseguir su efectividad incluir un análisis y diagnóstico de la situación a evaluar, así como indicadores de eficacia, de eficiencia, de funcionalidad y de impacto, que si bien se consideran herramientas e instrumentos útiles para lograr el objetivo perseguido, no se considera necesario aportar este grado de detalle en la Ley ni que deba ser objeto de regulación en la misma.

ALEGACIONES PARTICULAR 4

Se acepta la sugerencia presentada por la particular [REDACTED] y se incorpora al texto la observación realizada sobre la asignatura obligatoria prevista en el artículo 9 de la norma según la cual se matiza expresa y correctamente que la misma “será impartida”.

Respecto de la alegación relativa a dotar a los centros educativos de trabajadores sociales su previsión y regulación no es objeto de esta Ley.

Por su parte, la propuesta relativa a introducir un artículo que regule la revisión del contenido de los currículos con la finalidad de incluir los conocimientos y creatividad de las mujeres en diversas materias, aunque con otra redacción y con un alcance más limitado se ha incorporado en la redacción del artículo 9.1 incluir en los currículos el origen, desarrollo y logros del Movimiento Feminista.



Asimismo en la disposición adicional primera se regulan las adaptaciones sobre el contenido del currículo regulador del sistema educativo.

ALEGACIONES IZQUIERDA UNIDA

El tratamiento de las alegaciones presentadas por Izquierda Unida es el siguiente:

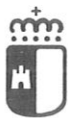
ALEGACIÓN 1: En relación con la sugerencia respecto del artículo 1 (Objeto y finalidad de la ley) en orden a incluir en el mismo una referencia a la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres tal como la incluyen las leyes de otras comunidades autónomas, aclarar que en el borrador del Anteproyecto se incluye dicha referencia en la Exposición de Motivos, al igual que la alusión a la remoción de las estructuras sociales y los estereotipos culturales, que con carácter general está previsto en el mandato constitucional contenido en el artículo 9.2 de la Constitución Española de garantizar la igualdad real y efectiva removiendo todos los obstáculos que la impidan o dificulten y que, de la misma forma, se contiene en la Exposición de Motivos.

ALEGACIÓN 2: No se acepta la propuesta de modificar el artículo 2.2 en orden a eliminar el concepto de “vecindad administrativa” dado que el ámbito de aplicación regulado es el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

ALEGACIÓN 3: En relación con el artículo 3 (Concepto de violencia de género) alegan que para definir la violencia de género debería considerarse la conducta activa u omisiva de la violencia o agresión y, además, no tener en cuenta la edad de la víctima. Finalmente, respecto de las menores relacionadas con la violencia ejercida sobre ellas para infringir daño a la madre, objetan que debería incluirse una fórmula más amplia que las incluya en cualquier forma de violencia, sin tener en cuenta la edad. Tras estudiarse las sugerencias aportadas no se considera procedente añadirlas al texto de la Ley.

ALEGACIÓN 4: Se propone realizar las siguientes modificaciones en el artículo 4 (Manifestaciones de la violencia de género):

- Añadir al apartado a): “la violencia ejercida sobre las descendientes, ascendientes o hermanas por naturaleza, adopción o afinidad, propias o del cónyuge o conviviente, o sobre las menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetas a autoridad familiar, potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente”.
- Incluir en el apartado i): Acoso sexual o por razón de sexo en el ámbito laboral o “social”.



- Modificar el apartado j): “Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, que comprende cualquier tipo de actuación que impida o restrinja el libre ejercicio de su derecho a la salud reproductiva y la maternidad y, por tanto, que afecte a su libertad para disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos para su salud, así como a su libertad para decidir o no la procreación, la regularización de los denominados vientres de alquiler o gestación subrogada, así como para acceder o no a servicios de atención a la salud sexual, reproductiva o a medios anticonceptivos”.
- Añadir un apartado l): “En todas las Manifestaciones aquí expresadas, iniciar el camino de actuación en el ámbito de la cooperación internacional en el sentido de trabajar desde los países de origen para erradicar prácticas consideradas como delictivas en nuestro país o que lo serán desde la aprobación de esta Ley en Castilla-La Mancha”.

De las modificaciones sugeridas se admite añadir a la redacción del artículo 4.i) el término “social”.

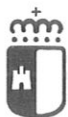
ALEGACIÓN 5: No se acoge la sugerencia de añadir en el artículo 5 (Formas de violencia de género) la siguiente redacción: “Abusos sexuales a niñas, que incluye las actitudes y comportamientos, incluida la exhibición ante ellas y la observación de las mismas realizada por un adulto para su propia satisfacción sexual o la de un tercero”, porque el ámbito de aplicación regulado en el artículo 2 del Anteproyecto incluye a las menores de edad dentro del concepto de mujeres víctimas de violencia de género.

ALEGACIÓN 6: Se propone dar una redacción nueva al artículo 6 (Principios rectores) incluyendo los principios regulados en otras comunidades autónomas, que sin embargo, este Instituto considera no aceptar para evitar un excesivo carácter programático de la Ley.

ALEGACIÓN 7: No se considera necesario modificar la redacción del artículo 7 (Acreditación de la situación de violencia) incluyendo más medios puesto que los previstos en la norma se consideran acertados. Este Instituto carece de competencia para regular alguno de los medios propuestos, como el informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social cuya emisión debería estar contemplada entre las funciones previstas en la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

ALEGACIÓN 8: Entre las sugerencias relativas al artículo 8 (Medidas de prevención y sensibilización) se acepta por acertada la observación referida al uso del término “varón” sustituyendo su referencia por la de “hombre”.

ALEGACION 9: No se incorporan correcciones ni modificaciones que afecten al contenido del capítulo I del Título II relativo a la Educación. Se aclara en este



sentido que la observación realizada a la representación equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos colegiados de la universidad de Castilla-La Mancha está prevista en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

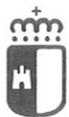
ALEGACIÓN 10: Se propone añadir un nuevo artículo cuyo contenido se refiera a la "formación de las fuerzas y cuerpos de seguridad, así como trabajadores de los juzgados" con la siguiente redacción: "La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dispondrá todos los medios necesarios para que las fuerzas y cuerpos de seguridad, así como los trabajadores de los juzgados adquieran formación básica sobre violencia de género para que la atención y protección a las mujeres que sufren violencia sea específica a la problemática". A este respecto cabe responder que no es competencia de esta Administración su regulación.

ALEGACIÓN 11: No se considera necesario aportar en la Ley el grado de detalle que supondría incorporar en su redacción un nuevo apartado al artículo 12 (Campañas de sensibilización) relativo al "Objetivo de las campañas de sensibilización" ya que éstos pueden ser muchos y variados, considerándose que no es conveniente ni enumerarlos ni delimitarlos en la norma.

ALEGACION 12: No se considera procedente realizar modificaciones en el contenido del Artículo 15 (Medidas en el ámbito de los medios de comunicación).

ALEGACION 13: Se acepta la corrección del artículo 16 (Medidas en el ámbito de la publicidad) suprimiendo la referencia al artículo 6.3 de la Ley. Por lo que se refiere a la elaboración de un Código Ético y de buenas prácticas en el ámbito de la publicidad se considera adecuado su regulación pero no incluir esta referencia en el texto del Anteproyecto.

Respecto del resto de sugerencias propuestas no se considera procedente incluirlas en el texto del Anteproyecto. En relación al artículo 32 (Evaluación de implementación y eficacia de las medidas) y la observación que se hace para crear un órgano de vigilancia y control que valore la eficacia de las medidas, aclarar que no es necesaria dado que existe un control por las Cortes Regionales de Castilla-La Mancha que han ratificado su compromiso en la lucha contra la violencia de género poniendo en práctica políticas dirigidas a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.



ALEGACIONES PLATAFORMA "LIBRES PARA EDUCAR A NUESTROS HIJOS"

A través del escrito presentado, aparte de manifestar su firme oposición y condena a cualquier tipo de violencia en la familia, especialmente la ejercida contra la mujer y los menores, realizan una serie de consideraciones sobre el Anteproyecto de Ley para una sociedad libre de violencia de género que se resumen en lo siguiente:

- No contempla una visión global ni objetiva de la violencia de género ya que su enfoque está claramente planteado en clave oposición hombre-mujer.
- Las propuestas para reaccionar frente a este grave problema están sesgadas ideológicamente. La ideología de género inspira claramente la propuesta normativa.
- Plantea como obligatoria una nueva asignatura, sin posibilidad de opción ni de adaptación por parte de los centros, que incluye formación en materia de educación afectivo-sexual. El objetivo último de la norma es hacer obligatoria la asignatura "Educación para la igualdad, la tolerancia y la diversidad" en la que parte de sus contenidos son contrarios a derechos constitucionales de los padres y centros docentes.
- La libertad de los centros a la hora de impartir esta materia obligatoria será más que limitada.
- El alcance de la propuesta excede con creces una única asignatura y afecta a todo el currículo regulador del sistema educativo.
- La opción del Ejecutivo Regional, a través del Instituto de la Mujer, es obligar a centros y a padres y a profesores a contradecir las propias convicciones morales y religiosas. De aprobarse así, la propuesta normativa introducirá en el ordenamiento jurídico diversas medidas contrarias a la libertad de enseñanza y a la libertad de educación.
- Solicitan al Gobierno regional que introduzca medidas verdaderamente eficaces en lugar de optar por instrumentos de adoctrinamiento en clave de ideología de género.

Este Instituto de la Mujer manifiesta su desacuerdo con el planteamiento expuesto por la Plataforma Libres para Educar a nuestros hijos. Las



consideraciones realizadas al texto del Anteproyecto de Ley para una sociedad libre de violencia de género en Castilla-La Mancha responden a cuestiones ideológicas, para nada fundadas en criterios objetivos que puedan mejorar el texto.

Los estudios, las organizaciones, y la investigación en clave de género y feminista, tienen el apoyo y reconocimiento de los organismos internacionales, nacionales y regionales y permite la fundamentación de los marcos normativos, tanto en materia de igualdad de género, de violencias de género como de educación, encuadrado ello desde un paradigma de ciudadanía de derechos humanos y ciudadana activa. Y es consistente la alusión de la educación de niños y niñas como clave para avanzar en igualdad de entre hombres y mujeres, en su educación afectiva sexual y diversidad, como eje sobre el que intervenir para la erradicación de las violencias de género. Esta acción es sostenida en los preámbulos de las diferentes leyes de educación en nuestro país y región de los últimos años.

Por otra parte, en cumplimiento de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, la Directora del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha remite a distintos órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el borrador del Anteproyecto de Ley para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, para que emitan el correspondiente informe con las alegaciones y consideraciones que estimen pertinentes. Las alegaciones presentadas son las siguientes:

Entidad	Fecha de entrada	Forma de remisión
Dirección General de la Función Pública	16/11/2017	Entrada en papel-Registro N° 196754
Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha	21/12/2017	Entrada en papel-Registro N° 217679
Dirección General de Vivienda y Urbanismo de la Consejería de Fomento	21/12/2017	Entrada en papel-Registro N° 217922
Secretaría General de la Consejería de Bienestar		Entrada por email de



Social		16/01/2018	S.G.
Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación		17/01/2018	Entrada por email
Consejo Escolar de Castilla-La Mancha		17/01/2018	Entrada en papel-Registro Nº 7.863

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

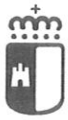
Por el carácter especializado en materia de procesos selectivos y formación en el empleo público de las sugerencias que se proponen, referidas a la redacción del artículo 19 (Formación de profesionales), artículo 30 (Derechos de las trabajadoras y empleadas públicas) y disposición final primera del Anteproyecto, se decide incorporar en todos los casos la redacción propuesta, ya que, además de concretar mejor su contenido, añade correcciones que no se habían tenido en cuenta en la redacción originaria, haciendo así más precisos los objetivos de la ley autonómica.

EL CONSEJO REGIONAL DE MUNICIPIOS DE CASTILLA-LA MANCHA

Remite certificado de informe favorable adoptado por el Consejo Regional de Municipios en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2017.

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

- Formula alegación relativa al error advertido en la enumeración de los párrafos del artículo 27 que se procede a corregir.
- En relación a las medidas contenidas en el borrador del Anteproyecto, se sugiere que al estar incluidas en el anteproyecto de Ley de Vivienda de Castilla-La Mancha se evite una dispersión normativa en la materia y que sea una norma integral en materia de vivienda la que recoja medidas de preferencia para las mujeres víctimas de violencia de género. Sin embargo, desde este Instituto de la Mujer se considera que el presente Anteproyecto de Ley para una sociedad libre de violencia de género no puede dejar de contemplar esta materia como una medida más de fomento a la autonomía personal y social de las víctimas de violencia de género, por lo que se mantiene en el texto la regulación relativa al acceso a la vivienda junto con otras medidas de tipo económico o de fomento de inserción laboral, sin que por ello se contribuya a la dispersión normativa aludida.



- Se recomienda incluir en las previsiones normativas del anteproyecto una relativa al seguimiento por parte de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en materia de violencia de género de las adjudicaciones de viviendas con protección pública que se hayan otorgado a favor de personas incluidas en este colectivo. En concreto, el seguimiento debería referirse a la persistencia de las causas justificativas de la adjudicación realizada, así como al resto de relaciones derivadas de ésta y en concreto de las referidas al uso y disfrute del inmueble puesto a disposición. En este sentido, se decide no aceptar la sugerencia por no constituir el objeto de esta norma, sin perjuicio de que los órganos competentes en materia de vivienda puedan llevar a cabo dicho seguimiento.

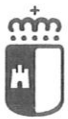
SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

- Formula alegación relativa al artículo 27.3 del Anteproyecto de Ley según el cual se establece *“La preferencia en el acceso a una residencia pública de las mujeres víctimas de violencia de género mayores de sesenta y cinco años, ajustándose a las normas de confidencialidad que garanticen la intimidad de la víctima”*.

En este sentido señala que el artículo 14.6 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia determina la prioridad de acceso a los servicios destinados a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, incluyendo el servicio residencial para personas mayores, determinada por el grado de dependencia y a igual grado, por la capacidad económica de la persona. Es decir, las personas en situación de dependencia tienen prioridad en el acceso a este servicio sobre otras personas que no tienen la situación de dependencia reconocida y ello en cumplimiento de la legislación básica estatal, por lo que el Anteproyecto de Ley no puede alterar esta preferencia.

Además, el artículo 37.1.g) de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha configura la atención residencial como una prestación que se garantizará a aquellas personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se haya prescrito en el Programa Individual de Atención, y a menores en situación de desamparo declarada por el órgano competente en materia de protección de menores.

Por lo expuesto, en aras de una mayor claridad jurídica propone modificar este artículo para adecuarlo a la normativa vigente. Sin embargo, este Instituto de la Mujer rechaza modificar el texto del Anteproyecto en el sentido sugerido ya que el acceso preferente a las plazas de residencia de mayores de la red pública para las mujeres mayores de 65 años víctimas de violencia



de género es una garantía prevista desde que se dictó la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha regulándose en su artículo 26.2.

- En relación con la modificación del artículo 2.b) de la Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y Adolescencia de Castilla-La Mancha contenida en una Disposición Final del anteproyecto se propone la siguiente redacción: *“La no discriminación por razón de nacimiento, sexo, religión opinión; origen nacional, étnico o social; idioma; discapacidad física, psíquica o sensorial; orientación sexual, identidad y expresión de género, condición económica o social, o cualquier otra circunstancia personal o social que afecte al menor de edad o a su familia”*.

VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

- Se procede a corregir el error advertido en la enumeración de la disposición adicional primera del borrador del Anteproyecto que por error se denomina “única”.
- Asimismo, se incorpora al final de dicha disposición el siguiente párrafo sugerido: *“A estos efectos, con carácter previo a la aprobación y/o modificación de los correspondientes decretos curriculares por parte de la consejería competente en materia de educación, se podrán realizar pilotajes de currículo con carácter experimental, en determinados centros públicos no universitarios de Castilla-La Mancha”*.

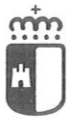
CONSEJO ESCOLAR

En relación con las **observaciones generales** formuladas se informa lo siguiente:

Observación 1. Se toma en consideración la sugerencia relativa a seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.

Observación 2. Se acepta la sugerencia referida a corregir la denominación y numeración de las disposiciones adicionales y finales.

Observación 3. Se ha incorporado al texto el verbo “segar” en lugar de “sesgar” porque lo correcto es utilizar ese verbo como sinónimo de asesinar o matar en la expresión segar vidas. No se incorporan a la redacción de la Exposición de Motivos las modificaciones sugeridas relativas a: una redacción separada en párrafos teniendo en cuenta la aplicación de las reglas de puntuación; acortar el primer párrafo ya que es demasiado extenso; hacer una motivación de la ley más asequible separando los motivos que la justifican; separar el párrafo referido a la preocupación justificada de la cita estadística y de la luctuosa



constatación de las peores consecuencias de la violencia, ya que desde este Instituto se considera que estas modificaciones sugeridas responden a criterios subjetivos, como lo es también el aludido tratamiento derrotista o agorero del texto legal, considerándose más adecuada la redacción que incorpora el borrador de la norma.

Respecto de la observación en la que se cuestiona el concepto de “machismo estructural” y se afirma que la violencia de género puede manifestarse de manera inopinada, desde el Instituto de la Mujer manifestamos la discrepancia con este posicionamiento, pues la violencia machista, la expresión más grave y dramática de la desigualdad basada en el género, aunque hubiera ocasiones en la que pudiera parecer espontánea, no es inopinada ni circunstancial sino que se legitima en los condicionantes sociales y culturales previos que se asientan en la normalización de las desigualdades entre mujeres y hombres.

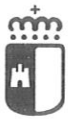
Tanto las investigaciones relacionadas con el género como la constatación práctica de la cuestión que nos ocupa indican que la desigualdad que aún persiste entre mujeres y hombres es de carácter estructural, cimentándose en lo que se ha denominado sistema del Patriarcado, según el cual los espacios sociales y simbólicos atribuidos a hombres y mujeres son diferentes, siendo los de las mujeres habitualmente menos reconocidos y visibilizados, cuando no subordinados, a los de los varones. Así pues, siendo la desigualdad entre mujeres y hombres de carácter estructural, el machismo que consiguientemente se desencadena también posee esta cualidad.

La violencia de género se fundamenta en el machismo que desgraciadamente existe en nuestra sociedad y que genera graves problemas sociales, por tanto, aludir a este término en la exposición de motivos resulta, en opinión del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, procedente y didáctico.

Respecto a las **observaciones específicas** planteadas procede informar lo siguiente:

Observación 1. El tratamiento de los cambios sugeridos en la redacción de la Exposición de motivos es el que a continuación se indica:

- Se acepta la sugerencia de suprimir la expresión “... toma de conciencia impulsada decididamente por las organizaciones de mujeres...”, dada la reiteración de la misma al encontrarse en la línea anterior, sustituyéndola por: “toma de conciencia sobre las causas y consecuencias sociales de la violencia de género, impulsada decididamente por las organizaciones de mujeres...”.



- Como ya se ha indicado anteriormente, se modifica la expresión relativa a "... y que cada año siega la vida a una media de sesenta mujeres...".
- Se sugiere sustituir "(...) incluyendo la reprobación pública de los agresores" por: "(...) Incluyendo, en sede parlamentaria y a modo de reprobación pública de los agresores, la reproducción de las sentencias firmes condenatorias sobre violencia doméstica". No se acepta dicha sugerencia porque la fórmula mencionada no es la única manera, dentro del respeto a la Ley, de manifestar el rechazo social hacia los maltratadores y agresores.
- Asimismo, no se está de acuerdo en introducir la referencia a la Organización de Naciones Unidas que se sugiere incluir en el párrafo "La ley estatal explicita en su propio título el término de violencia de género acuñado en resoluciones internacionales con el objeto de llamar la atención sobre la causa y el origen del fenómeno, que no es otro que la discriminación que históricamente han venido sufriendo las mujeres al asignárseles..." , ya que no sólo se constata por la Organización de Naciones Unidas, también por otros organismos de reconocido prestigio nacionales e internacionales.
- No se acoge la propuesta de sustituir en el primer párrafo del tercer apartado de la parte expositiva el término "recuperación de los daños sufridos" por el de "reparación de los daños sufridos". En este caso no es sustituible el concepto de recuperación por el de reparación. La recuperación se refiere a un proceso integral con el ánimo de "volver a un estado de normalidad después de haber pasado por una situación difícil", sin embargo la reparación se orienta a medidas de carácter paliativo, principalmente material, cuyo objetivo es el "remediar o precaver un daño o perjuicio".

Observación 2. Se acepta añadir al final del Artículo 1.b): "...así como de sus hijas e hijos menores."

Observación 3. No se acepta añadir en el artículo 2.3 "A las mujeres, así como a sus hijas e hijos menores víctimas de violencia de género..."

Observación 4. Se propone añadir el maltrato en el artículo 3, segundo párrafo, según el cual "...También se incluye en el concepto de violencia de género, el homicidio o asesinato de menores cometido por el padre...". Sin embargo, este Instituto de la Mujer no está de acuerdo porque a los efectos de esta Ley se entiende por violencia de género la que se ejerce contra las mujeres. La violencia mortal sobre las y los menores es el final de la violencia previa sobre las madres, por ello, para solucionar la situación que se produce cuando las madres no son consideradas legalmente víctimas directas de la violencia de



género si sus hijos e hijas son asesinadas, en el marco de la violencia, por sus parejas y exparejas, se ha incluido en la Ley el caso de homicidio o asesinato de sus hijas e hijos menores con el fin de infringir a la madre un maltrato psicológico o emocional.

Observación 5. Se aceptan las dos observaciones realizadas en el artículo 4 y se incorporan al texto, concretamente en la letra c) relativa al uso del infinitivo “crear” para mejorar su comprensión, así como en la letra k) (antigua j) relativa a añadir la referencia a la legislación vigente, aunque con otra redacción.

Observación 6. En el artículo 8.3 no se acepta sustituir, “Se llevarán a cabo medidas dirigidas a los varones” por “Se llevarán a cabo medidas dirigidas a toda la población”, porque siguiendo las recomendaciones del Convenio de Estambul es necesario establecer medidas específicas para varones con el fin de abordar la desigualdad de género.

Observación 7. Se añade la propuesta sugerida en el artículo 9 relativo a las acciones en el ámbito educativo: “Asimismo se introducirá en los currículos de historia el origen, desarrollo y logros del Movimiento Feminista”.

Observación 8. De igual modo, en el artículo 10 se considerada acertada la propuesta de sustituir “facilitará” por “garantizará”.

Observación 9. En el artículo 12 se propone añadir “la mayor vulnerabilidad de las mujeres migrantes...”, quedando redactado de la siguiente forma: “Se tendrán en cuenta las especiales condiciones de las mujeres residentes en el medio rural, las características de la población joven y adolescente, que constituirán el sector de población prioritario, la mayor vulnerabilidad de las mujeres migrantes y el desarrollo de las masculinidades alternativas”. Sin embargo, no se acepta porque en el contenido del artículo 13 se menciona específicamente a las mujeres migrantes como integrantes de colectivos de mayor vulnerabilidad hacia la violencia de género.

Observación 10. En el artículo 16 se sugiere completar la referencia a la Ley 12/2010 de Igualdad añadiendo “Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres en Castilla-La Mancha”. A esta Ley se alude en su integridad en el artículo anterior: Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, por lo que lo correcto sería mencionarla como Ley 12/2010, de 18 de noviembre.

Observación 11. Se propone añadir el “3.” al redactado...”Para profesionales que asistan a las víctimas de violencia de género...” por considerar que se trata de un grupo de profesionales más específico. Se acepta la propuesta, convirtiendo el segundo párrafo del apartado 2 en el nuevo apartado “3”.



Observación 12. No se acepta en el artículo 20 añadir a la redacción "... y sus hijas e hijos menores".

Observación 13. Se acepta la propuesta relacionada con el artículo 23.2 b) 2º relativa a sustituir "Mujeres comprendidas entre 18 y 30 años..." por "mujeres de cualquier edad que se encuentren en situación de desprotección...", aunque la modificación incorporada en el texto presenta una redacción alternativa a la sugerida. El texto modificado queda así: "2º. Casas de acogida que ofrezcan un alojamiento temporal de larga estancia en condiciones de seguridad, especializadas en la atención integral para la recuperación de las secuelas de la violencia de género en las mujeres y sus hijas e hijos menores, incluyendo la atención especializada a mujeres jóvenes".

Observación 14. En el artículo 25 se sugiere modificar..."de acceso preferente a plazas de Educación Infantil primer ciclo" por "de acceso preferente a plazas de Educación Infantil de primer ciclo (0-3 años) para una mayor claridad del artículo. No se incorpora al texto porque la Educación Infantil primer ciclo es la que se lleva a cabo entre los cero y tres años, por lo tanto, especificar esta cuestión entre paréntesis resulta reiterativo.

Observación 15. Tal como se afirma en las observaciones generales, se corrige los errores advertidos en la denominación y numeración de las disposiciones adicionales y finales.

Observación 16. Por último, se incorporan al texto las correcciones de las erratas cometidas en su redacción.

Toledo, 16 de febrero de 2018

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER
DE CASTILLA-LA MANCHA

Araceli Martínez Esteban

Araceli Martínez Esteban